



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21. 0011 DE 2018

(Enero 22)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 413.1.12.6-2472 de 2013, modificada a su vez por la Resolución No. 4131.1.21-1720 de 2015, para adoptar el Formulario Único Nacional de declaración y pago anual del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y establecer el formulario bimestral de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio"

La Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales y la Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas en ejercicio de las facultades que les confiere el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones, y con fundamento en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, la Resolución No. 4056 de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el artículo 39 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, así como el artículo 17 del Acuerdo 0434 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.139 de 2012 prevé "Utilización de formularios: La presentación de declaraciones tributarias y la realización de pagos se hará en los formularios que reglamente el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales, los cuales serán suministrados en forma gratuita".

Que por medio de la Resolución No.4131.1.12.6 – 2472 de 2013 se establecieron los formularios para las declaraciones anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y mensual de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio.

Que mediante la Resolución No.4131.1.21–1720 de 2015, modificatoria de la Resolución No.4131.1.12.6–2472 de 2013, se estableció el formulario para la declaración bimestral de Retención en la Fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 344 de la Ley de 1819 de 2016 prevé en relación con la declaración y pago nacional del Impuesto de Industria y Comercio "Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad.

(...)

PARAGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2018".

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Resolución 4056 de diciembre 01 2017 "Por la cual se establece el formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio" considera que dicho formulario debe ser utilizado por todos los contribuyentes ante cualquier municipio o distrito del país y deberá observar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, respetando las diferencias, que por el ejercicio de su autonomía, se presenten entre las diferentes entidades territoriales, por lo tanto, establece el diseño

M

Agg
20-01-18
Bl
5:00 PM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21. 0011 DE 2018

(Enero 22)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 413.1.12.6-2472 de 2013, modificada a su vez por la Resolución No. 4131.1.21-1720 de 2015, para adoptar el Formulario Único Nacional de declaración y pago anual del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y establecer el formulario bimestral de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio"

oficial del formulario único nacional de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, al igual que el instructivo correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 4056 de 2017 antes mencionada, señala: "El diseño oficial del formulario, así como su correspondiente instructivo, anexos a la presente Resolución, se aplicaran a las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio que se presenten a partir del primero (1º) de enero de 2018".

Que el Acuerdo 0434 del 21 de diciembre de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario Municipal y se dictan otras disposiciones" prevé en su artículo 17 la modificación al artículo 106 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 referido a la periodicidad bimestral para la presentación de la retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, quedando definidos los períodos bimestrales en el siguiente orden:

- 1) Enero-Febrero;
- 2) Marzo-Abril;
- 3) Mayo- Junio;
- 4) Julio-agosto;
- 5) Septiembre-October;
- 6) Noviembre-Diciembre.

Que el artículo 17 del Acuerdo 0434 de 2017 incluye un párrafo transitorio con el siguiente tenor: "Las retenciones y autoretenciones practicadas en el mes de diciembre de 2017, serán declaradas y pagadas en el mes de enero de 2018.", circunstancia que exige modificar las Resoluciones No. 4131.1.12.6-2472 de 2013 y No. 4131.1.21-1720 de 2015 en la parte correspondiente al formulario para presentar y pagar las retenciones y autoretenciones practicadas en el mes de diciembre de 2017, dentro de los plazos tributarios fijados para el mes de enero de 2018.

Que en razón a los programas de omisos e inexactos, donde se fiscalizan períodos anteriores, se requiere conservar la disponibilidad en la página web www.cali.gov.co del formulario de declaración mensual de retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio.

Que en mérito de lo expuesto,

Ph

9

3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21. 0011 DE 2018

(Enero 22)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 413.1.12.6-2472 de 2013, modificada a su vez por la Resolución No. 4131.1.21-1720 de 2015, para adoptar el Formulario Único Nacional de declaración y pago anual del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y establecer el formulario bimestral de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio"

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.4131.12.6-2472 de 2013, a su vez modificado por el Artículo 1 de la Resolución No. 4131.1.21-1720 de 2015, el cual quedará así:

"ARTICULO 1. Formularios para las declaraciones anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y bimestral de Retención en la Fuente. Establecer los formularios de declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y bimestral de Retención en la Fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio, cuyo contenido e instrucciones se encuentran en el anexo que forma parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo. Los formularios previstos en este artículo deberán ser descargados y diligenciados por los contribuyentes y agentes de retención a través de la página web www.cali.gov.co en el Enlace: Impuestos / Formularios y obligaciones tributarias / Autodeclaraciones electrónicas.

Parágrafo Transitorio. Los formularios de declaración mensual de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, estarán disponibles en la página web www.cali.gov.co durante el tiempo necesario para adelantar los procesos administrativos tributarios correspondientes a programas de omisos e inexactos.

Las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio practicadas en el mes de diciembre de 2017, serán presentadas y pagadas dentro de los plazos tributarios fijados para el mes de enero de 2018, utilizando para este fin el formulario disponible en la página web www.cali.gov.co identificado con el periodo 6 (diciembre)."

ARTÍCULO 2: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No.4131.12.6-2472 de 2013, el cual quedará así:

"ARTICULO 2. Diligenciamiento de declaraciones tributarias por medios electrónicos. Los contribuyentes y agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán diligenciar los formularios previstos en el artículo 1 de esta Resolución por medios electrónicos, a través del sistema diseñado para el efecto por la Subdirección de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC.

Parágrafo: Una vez diligenciados los formularios vía electrónica, los contribuyentes y agentes de retención utilizarán la impresión del formulario generado para los fines de presentación y pago en debida forma, ante las entidades financieras autorizadas para el recaudo.

Nh

Handwritten signatures and initials, including "ap" and "2".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21. 0001 DE 2018

(Fneio 22)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 413.1.12.6-2472 de 2013, modificada a su vez por la Resolución No. 4131.1.21-1720 de 2015, para adoptar el Formulario Único Nacional de declaración y pago anual del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y establecer el formulario bimestral de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio"

ARTÍCULO 3: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No.4131.12.6-2472 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. Procedimiento para el diligenciamiento de las declaraciones tributarias por medios electrónicos. Para realizar el diligenciamiento de los formularios previstos en el artículo 1 de esta Resolución, el contribuyente o agente retenedor deberá seguir los siguientes pasos:

1. Crear la cuenta de usuario que corresponderá a la persona encargada de realizar la declaración tributaria, asignando una contraseña para el efecto.
2. Ingresar al sistema y registrar el NIT del contribuyente o agente retenedor.
3. Diligenciar la declaración tributaria correspondiente.
4. El sistema le permite generar la declaración tributaria en formato PDF e imprimir tres (3) ejemplares, para su presentación ante las entidades financieras autorizadas.

Sólo en los casos donde el número de actividades gravadas consignadas en el formulario supere las filas frontales, diligencie las demás en el cuadro anexo, el cual será conservado para fines de fiscalización tributaria, sin requerirse su presentación ante las entidades financieras.

ARTÍCULO 4: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No.4131.12.6-2472 de 2013, el cual quedará así:

"ARTICULO 4. Disponibilidad del Sistema: Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema para el diligenciamiento de los formularios de declaraciones tributarias previstos en el artículo 1 de esta Resolución o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente o agente retenedor cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración, no se aplicara la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 251 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015, o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la declaración tributaria se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que el sistema para el diligenciamiento de los formularios se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

Parágrafo 1: En el evento en que el contribuyente o agente retenedor alegue situaciones de fuerza mayor que le hayan impedido diligenciar el formulario de declaración, deberá remitir a la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales prueba de los hechos constitutivos que así lo demuestren.

MM

Handwritten signature

3
Handwritten signature



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21. 0011 DE 2018

(Enero 22)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 413.1.12.6-2472 de 2013, modificada a su vez por la Resolución No. 4131.1.21-1720 de 2015, para adoptar el Formulario Único Nacional de declaración y pago anual del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y establecer el formulario bimestral de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio"

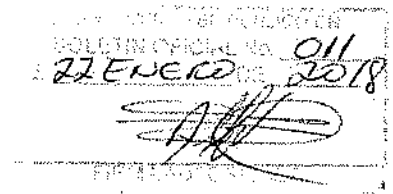
Parágrafo 2: La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales y la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas declararán la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el diligenciamiento de las declaraciones mediante Resolución, previa certificación del Subdirector de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC.

ARTICULO 5: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los 22 días del mes de Enero de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales



NORHA ELENA OCORÓ GUTIÉRREZ
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas

Proyectó: Maricel Borja Barona – Contador contratista Oficina Técnica de Fiscalización - S.I.R.M.

Revisión técnica: Liliana Chileuilt Blandón – Profesional Universitario Fiscalización y Control Tributario OTOFDR

Augusto Enrique López - Profesional Universitario de Determinación OTOFDR

Roger González Pérez – Subdirector de Tecnología Digital -DATIC

Revisión Jurídica: Juan Carlos Ramírez G. – Abogado contratista - S.I.R.M.

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MUNICIPIO O DISTRITO	SANTIAGO DE CALI	Fecha máxima presentación
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA	diciembre
AÑO GRAVABLE	Solamente para Bogotá; marque el Bimestre o período anual.	
	ENE-FEB <input type="checkbox"/> 1	MAR-ABR <input type="checkbox"/> 2
	MAY-JUN <input type="checkbox"/> 3	JUL-AGO <input type="checkbox"/> 4
	SEP-OCT <input type="checkbox"/> 5	NOV-DIC <input type="checkbox"/> 6
	ANUAL <input type="checkbox"/> 7	

OPCIÓN DE USO: DECLARACION INICIAL SOLO PAGO Declaración que corrige No. _____ Fecha _____

A. INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE	1	NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		
	2	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> No. _____ DV _____	Es consorcio o Unión Temporal <input type="checkbox"/> Realiza actividades a través de Patrimonio Autónomo <input type="checkbox"/>	
	3	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN: _____ DEPARTAMENTO: _____		

B. BASE GRABABLE	4	TELEFONO _____	5. CORREO ELECTRONICO _____	6. No. DE ESTABLECIMIENTOS _____	7. CLASIFICACIÓN _____
	8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS			
	9	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO			
	10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (RÉNGLON 8 MENUS 9)			
	11	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS			
	12	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES			
	13	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS			
	14	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS			
15	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)				
16	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RÉNGLON 10 MENUS 11, 12, 13, 14 Y 15)				

C. DISCRIMINACION DE ACTIVIDADES GRAVADAS	ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
	ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)				
	ACTIVIDAD 2				
	ACTIVIDAD 3				
	OTRAS ACTIVIDADES	VER DESAGREGACION		NA	
	TOTAL INGRESOS GRAVADOS			17 TOTAL IMPUESTO	

18	GENERACION DE ENERGIA	CAPACIDAD INSTALADA _____ KW	19 IMPUESTO LEY 96 DE 1991
----	-----------------------	------------------------------	----------------------------

D. LIQUIDACION PRIVADA	20	TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉNGLON 17+19)		
	21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (13% del renglón 20)		
	22	PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO		
	23	SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrital)		
	24	SOBRETASA DE SEGURIDAD (LEY 1421 de 2011) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrital)		
	25	TOTAL IMPUESTO A CARGO (RÉNGLON 20+21+22+23+24)		
	26	MENOS VALOR DE EXENCION O EXONERACION SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS		
	27	MENOS RETENCIONES que la practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo		
	28	MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo		
	29	MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR		
30	ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, líquide porcentaje según Acuerdo Municipal o distrital)			
31	SANCIONES EXTREMORANEAIDAD <input type="checkbox"/> CORRECCION <input type="checkbox"/> INEXACTITUD <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> CUAL _____			
32	MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION			
33	TOTAL SALDO A CARGO (RÉNGLON 25-26-27-28-29+30+31-32)			
34	TOTAL SALDO A FAVOR (RÉNGLON 25-26-27-28-29+30+31-32) si el resultado es menor a cero			

E. PAGO	35	VALOR A PAGAR
	36	DESCUENTO POR PRÓXIMO PAGO (Si existe, líquidela según el Acuerdo Municipal o distrital)
	37	INTERESES DE MOROSIDAD
	38	TOTAL A PAGAR (RÉNGLON 35-36+37)

SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO	39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio o distrito)	
	40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)	
	Destino de su aporte voluntario _____	

F. FIRMAS	FIRMA DEL DECLARANTE <input type="checkbox"/>	FIRMA DEL CONTADOR <input type="checkbox"/>	REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/>
	NOMBRE _____	NOMBRE _____	TP _____
	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	

 <p>(415)7707332443422(8020)9999000000941(3900)3000(96)20180119</p>	ESPACIO PARA TIMBRE Y SELLO
--	-----------------------------

C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS	ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
	ACTIVIDAD 4				
	ACTIVIDAD 5				
	ACTIVIDAD 6				
	ACTIVIDAD 7				
	ACTIVIDAD 8				
	ACTIVIDAD 9				
	ACTIVIDAD 10				
	ACTIVIDAD 11				
	ACTIVIDAD 12				
	ACTIVIDAD 13				
	ACTIVIDAD 14				
	ACTIVIDAD 15				
	TOTAL INGRESOS GRAVADOS			17. TOTAL IMPUESTO	\$

Handwritten signature or initials

Faint vertical text or stamp on the left side of the page

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAR EL FORMULARIO UNICO DE DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Este formulario debe utilizarse por todos los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el sector financiero, en el municipio de Santiago de Cali.

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no exime de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto de industria y comercio en el municipio de Santiago de Cali. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

MUNICIPIO O DISTRITO: Corresponde al municipio de Santiago de Cali.

DEPARTAMENTO: Corresponde al Departamento del Valle del Cauca.

AÑO GRAVABLE: Escriba el año al cual corresponden a los ingresos que esta declarando. El periodo gravable del Impuesto de Industria y Comercio es el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Solamente Bogotá está autorizado legalmente para tener un periodo gravable diferente además del anual. Si es declaración ante Bogotá, marque en la casilla dispuesta para este efecto.

La declaración se debe presentar y pagar en los plazos que determina el municipio de Santiago de Cali, de lo contrario habrá lugar a sanción por extemporaneidad e intereses moratorios.

OPCION DE USO:

DECLARACION INICIAL: Marque esta opción si es la primera declaración por este período gravable.

SOLAMENTE PAGO: Señale esta casilla si usa el formulario solamente para pagar, indique el periodo gravable que está pagando y diligencie la sección E: PAGO. No diligencie las secciones B, C, o D. (Campo deshabilitado para el municipio de Santiago de Cali).

CORRECCION: Si corrige una declaración por este mismo periodo gravable, señale el número de la declaración que corrige y su fecha de presentación. Deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección de pagos, donde debe registrar únicamente los valores que pague con esta declaración de corrección.

A. INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE:

1. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL: Escriba estos datos tal y como figuran en el documento o identificación del RUT, o en el Certificado Vigente de existencia y representación legal.

Si el contribuyente es persona natural escriba nombres y apellidos completos del contribuyente. Si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, tratándose de consorcios, uniones temporales, registre el nombre del mismo. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fiduciarios y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

2. TIPO DE DOCUMENTO: Marque con una X el recuadro respectivo y escriba el número de la C.C. (Cedula de Ciudadanía) o NIT (Número de Identificación Tributaria), Tarjeta de Identidad, según el caso, y escriba el número, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado Dígito de verificación (DV).

Indique si la declaración es presentada por Consorcio, Unión Temporal, o si incluye actividades realizadas a través de Patrimonio Autónomo.

3. DIRECCION DE NOTIFICACION: Escriba la dirección que utiliza para efectos tributarios, indicando a continuación el municipio o distrito y el departamento en donde esta se encuentra.

4. TELEFONO: Escriba el número de teléfono de contacto.

5. CORREO ELECTRONICO: Escriba la dirección electrónica de contacto, la notificación electrónica a esta dirección solo será válida cuando se encuentre debidamente regulada en el respectivo municipio o distrito.

6. NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS: Escriba el número de establecimientos comerciales, agencias, oficinas, sucursales, en el municipio o distrito ante el que esta declarando.

7. CLASIFICACION: Escriba la clasificación del contribuyente en los regímenes ordinario o simplificado según corresponda.

B. BASE GRAVABLE

8. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS: Registre la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en todo el país, durante el periodo gravable, incluyendo los ingresos por rendimientos financieros, comisiones, obtenidos dentro y fuera del municipio de Santiago de Cali.

9. MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO: Registre el total de ingresos obtenidos fuera del municipio de Santiago de Cali. Para el efecto, tenga en cuenta las reglas de territorialidad aplicables a cada actividad, en general, los ingresos se entienden percibidos en el municipio o distrito en donde se realiza la respectiva actividad. Ley 1819 de 2019, artículo 343 (Art. 9, Acuerdo 0434 de 2017).

El contribuyente deberá registrar su actividad en cada municipio o distrito y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de los ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en ellos. Decreto Único Tributario 1625 de 2016, artículo 2, 1, 1 (Art. 82 Decreto Extraordinario 0259 de 2015).

10. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLON 8 MENOS 9): Escriba el resultado de restar el total de ingresos obtenidos fuera de este municipio al total de ingresos de todo el país.

11. MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS: Escriba el valor de ingresos registrados en el municipio de Santiago de Cali, por concepto de devoluciones, rebajas, descuentos.

12. MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES: Escriba el valor de ingresos registrados en el municipio de Santiago de Cali, por concepto de exportaciones.

13. MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS: Escriba el valor de ingresos registrados en el municipio de Santiago de Cali, por concepto de venta de activos fijos.

14. MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS: Escriba el valor de ingresos registrados en el municipio de Santiago de Cali, por concepto de actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados de conformidad con las normas que regulan el impuesto de industria y comercio.

15. MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (Por Acuerdo): Escriba el valor de ingresos registrados en el municipio de Santiago de Cali, por concepto de actividades que gozan de tratamiento de exención, de conformidad con las normas vigentes en el municipio de Santiago de Cali.

16. TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLON 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15): Registre el resultado de restar al total de ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio o distrito, los conceptos deducibles de los renglones 11 al 15.

C. DISCRIMINACION DE INGRESOS GRAVADOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN ESTE MUNICIPIO.

De acuerdo a las actividades gravadas, realizadas en el municipio de Santiago de Cali, registre cada una de ellas la información requerida en la columna respectiva, iniciando con la actividad principal.

El código de cada actividad y la tarifa correspondiente deben ser los establecidos en las normas vigentes para el municipio de Santiago de Cali. Si el número de actividades supera las filas frontales, diligencie las demás en el cuadro que se ubica al respaldo del formulario. En el caso de formularios electrónicos dicha información desagregada no requiere ser impresa.

Escriba en la columna final, "Impuesto de Industria y Comercio", el valor que resulte de multiplicar el monto de ingresos gravados de cada actividad por su correspondiente tarifa.

TOTAL INGRESOS GRAVADOS: Totalice la sumatoria de los valores de la columna "Ingresos gravados" del cuadro de discriminación de ingresos por tarifas.

17. TOTAL IMPUESTO: Totalice la sumatoria de los valores de la columna "Impuesto de Industria y Comercio", del cuadro de discriminación de ingresos por tarifas.

18. LIQUIDACION DEL IMPUESTO PARA LA ACTIVIDAD DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA LEY 56 DE 1981: El artículo 51, numeral 1º, de la Ley 383 de 1997 establece que "La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º. De la Ley 56 de 1981, según el cual, "Las entidades propietarias de obras para generación de energía eléctrica, podrán ser gravadas con el impuesto de industria y comercio, limitada a cinco pesos anuales (\$5, 00) por cada kilovatio instalada en la respectiva central generadora". Dicha cifra se reajusta anualmente por el índice de precios al consumidor certificado por el DANE hasta 1994 y desde 1996 usando meta de inflación, conforme lo ordena la Ley 242 de 1995. En el caso de la actividad de generación de energía eléctrica en cabeza de los propietarios de las obras para esa fin, escriba en kilovatios la capacidad instalada de la generadora en el municipio o distrito ante el cual presenta la declaración y, en donde se ubica la planta de generación. Ver Decreto 2024 de 1982, compilado los artículos 2.2.3.7.1.1.0. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015. (Campo deshabilitado para el municipio de Santiago de Cali).

19. TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA ACTIVIDAD DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA (LEY 56 de 1981): Multiplique el total de capacidad instalada de la planta generadora, en kilovatios, por valor del impuesto que por cada kilovatio ordena la Ley 56 de 1981, actualizado. (Campo deshabilitado para el municipio de Santiago de Cali).

D. LIQUIDACION DEL IMPUESTO.

20. TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (REGLON 17+19): De acuerdo con el cuadro de la sección C, tome el impuesto totalizado en el renglón 17 y suma el valor de la casilla 19.

21. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del Renglón 20): Si tienen avisos y tableros en el municipio de Santiago de Cali, calcule el 15% del Renglón 20.

22. PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO: Registre el valor resultante de multiplicar el número de sucursales, agencias, u oficinas adicionales abiertas al público, de Establecimientos de Crédito, Instituciones Financieras y Compañías de Seguro y Reaseguro, por el valor establecido como pago adicional en la norma vigente para el municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 209 del Decreto Ley 1333 de 1986 (Art. 90, Decreto Extraordinario 0259 de 2015).

23. SOBRETASA BOMBERIL: Si en el municipio o distrito se encuentra establecida la sobretasa bomberil sobre este impuesto, líquidela según se encuentra allí regulada, conforme la autorización de la Ley 1575 de 2012, artículo 37, literal a). (Campo deshabilitado para el municipio de Santiago de Cali).

24. SOBRETASA A LA SEGURIDAD: Si en el municipio o distrito se encuentra establecida la tasa de seguridad sobre este impuesto, líquidela según se encuentra allí regulada, conforme la autorización de la Ley 1421 de 2011, artículo 8. (Campo deshabilitado para el municipio de Santiago de Cali).

25. TOTAL IMPUESTO A CARGO: Escriba el resultado de sumar los renglones 20+21+22+23+24.

26. MENOS EL VALOR DE EXENCION O EXONERACION SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS: Si tiene derecho a disminuir el valor del impuesto liquidado, por existir una exención o beneficio que así lo autorice, escriba aquí el valor exacto de exonerado. Tenga en cuenta que este beneficio tributario es diferente al que se aplica sobre los ingresos por actividades exentas.

27. MENOS RETENCIONES: Registre el valor que le rotuvieron a favor del municipio de Santiago de Cali, durante el periodo gravable declarado, por los conceptos que sean objeto de esta declaración (ICA, avisos, sobretasa) según regulación municipal, que no hayan sido previamente descontadas.

Tenga en cuenta los certificados de retenciones emitidos por los agentes de retención. Las retenciones deberán corresponder a las practicadas a favor del municipio de Santiago de Cali. Las retenciones practicadas a favor de otros municipios o distritos no podrán registrarse en este renglón.

28. MENOS AUTORRETENCIONES: Si el declarante tiene la calidad de auto retenedor, registre el valor que pago a favor del municipio de Santiago de Cali, durante el periodo gravable declarado, que no hayan sido previamente descontadas.

29. MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR: Si en el municipio existe el anticipo del impuesto de industria y comercio, registre el valor liquidado por ese concepto en la declaración del año inmediatamente anterior. (Campo deshabilitado para el municipio de Santiago de Cali).

30. ANTICIPO PARA EL AÑO SIGUIENTE: Si en el municipio existe el anticipo del impuesto de industria y comercio, registre el valor de anticipo para el año siguiente según lo regule el municipio o distrito. (Campo deshabilitado para el municipio de Santiago de Cali).

31. SANCIONES: Señale y escriba el valor de las sanciones tributarias que deba liquidar con esta declaración, de conformidad con la normatividad vigente para el municipio de Santiago de Cali.

32. MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION: Si en la declaración del año anterior se liquidó saldo a favor, y no ha presentado solicitud de devolución o compensación por dicho saldo, escriba su valor. También, si cuenta con un saldo a favor en acto administrativo que autorice su compensación con esta declaración.

33. TOTAL SALDO A CARGO: Escriba el resultado de la siguiente operación: renglón 25 -26 -27 -28 -29 +30 +31 -32.

34. TOTAL SALDO A FAVOR: Si el resultado de la siguiente operación: renglón 25 -26 -27 -28 -29 +30 +31 -32 es menor a cero.

E. PAGO

35. VALOR A PAGAR: Escriba el valor que va a cancelar junto con esta declaración tributaria. Puede ser parcial o total. Si no va a pagar ningún valor escriba cero.

36. DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Si existe descuento por pronto pago en el municipio o distrito ante el cual está declarando, líquidelo según el acuerdo municipal o distrital. (Campo deshabilitado para el municipio de Santiago de Cali).

37. INTERESES DE MORA: Incluya en este Renglón el valor de los intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

38. TOTAL A PAGAR: Escriba en este Renglón el resultado de sumar los renglones 35 -36 +37.

SECCION PAGO VOLUNTARIO.

39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO: Según instrucciones del distrito o municipio. (Campo deshabilitado para el municipio de Santiago de Cali).

40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO: Totalice el Renglón 38+39. (Campo deshabilitado para el municipio de Santiago de Cali).

F. FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE: Esta declaración debe ser firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar.

FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL: Diligencie si existe la obligación legal de llevar la firma del Contador Público y/o Revisor Fiscal.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES
DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE
DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Día Mes Año

FORMULARIO No.

PERIODO AÑO

1 2 3 4 5 6

A. DATOS GENERALES

1. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

2. IDENTIFICACIÓN

C.G. T.I. C.E. NIT No. DV

3. DIRECCIÓN DEL AGENTE RETENEDOR

4. MUNICIPIO

5. TELÉFONO

Solicitud de actualizar

6. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

7. MUNICIPIO

8. CLASIFICACIÓN

Solicitud de actualizar

Contribuyente de industria y comercio

Entidad pública o otros

9. CORREO ELECTRÓNICO

B BASES DE LIQUIDACIÓN	10. BASE DE RETENCIÓN	\$
	11. BASE DE AUTORRETENCIÓN	\$
	12. TOTAL BASE DE LIQUIDACIÓN (REGLONES 10+11)	\$
C TOTAL RETENCIONES	13. RETENCIONES PRACTICADAS	\$
	14. AUTORRETENCIONES PRACTICADAS	\$
	15. TOTAL RETENCIONES (REGLONES 13+14)	\$
	16. MÁS SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD	\$
D PAGO	17. MÁS OTRAS SANCIONES	\$
	18. TOTAL SALDO A CARGO (REGLONES 15+16+17)	\$
	19. VALOR A PAGAR RETENCIONES (REGLÓN 15)	\$
	20. INTERESES POR MORA	\$
	21. VALOR A PAGAR POR SANCIONES (REGLONES 16+17)	\$
	22. TOTAL A PAGAR (REGLONES 19+20+21)	\$

E CORRECCIÓN	CORRECCIÓN	Número del formulario que corrige	AÑO	PERIODO					
	SI			1	2	3	4	5	6

FIRMAS

23. FIRMA DEL DECLARANTE	24. FIRMA DE:	CONTADOR	Ó REVISOR FISCAL
NOMBRE	NOMBRE		
CÉDULA	CÉDULA	TARJETA PROFESIONAL	

FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

FIRMA

REFERENCIA

TOTAL A PAGAR \$

FORMA DE PAGO

ESPACIO PARA TÍTULO Y SELLO:

EFFECTIVO

TARJETA DÉBITO

TARJETA DE CRÉDITO

CHEQUE DE GUERENCIA

CÓDIGO DEL BANCO

NÚMERO DE CHEQUE



(415)7707332442289(8020)000800001342(3900)897000(96)20170930

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - NIT. 890.399.011-3

[Handwritten mark]

**INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO
DECLARACION BIMESTRAL DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

AÑO GRAVABLE: Escriba el año al cual corresponde el periodo bimestral declarado.

PERIODO: Marque con una X el número que indica el periodo al cual corresponde la declaración, así: enero-febrero (1); marzo-abril (2); mayo-junio (3); julio-agosto (4); septiembre-octubre (5); noviembre-diciembre (6).

A. DATOS GENERALES:

1. **NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:** Escriba los nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica tal y como figuran en el documento de identificación del Agente Retenedor.
2. **IDENTIFICACIÓN:** Marque el recuadro correspondiente (CC = Cédula de ciudadanía, T.I. = Tarjeta de Identidad, C.E. = Cédula de Extranjería, NIT = Número de identificación Tributaria) Escriba el número sin caracteres (DV) Corresponde al dígito de verificación del NIT.
3. **DIRECCION DEL AGENTE RETENEDOR:** Corresponde a la dirección donde se encuentra ubicado el agente retenedor. Si cambió la dirección, marque en la casilla Solicito Actualizar
4. **MUNICIPIO:** Escriba el Municipio correspondiente a la dirección del domicilio principal del agente retenedor.
5. **DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** Escriba la dirección en la cual se pueden notificar al agente retenedor las actuaciones legales correspondientes. Si cambió la dirección para notificaciones, marque en la casilla Solicito Actualizar
6. **MUNICIPIO:** Escriba el Municipio al que corresponde la dirección en la que desea ser notificado.
7. **TELEFONO:** Escriba el número telefónico fijo (con el indicativo) ó móvil del domicilio principal en la ciudad de Cali o donde se pueda establecer comunicación telefónica con el contribuyente.
8. **CLASIFICACION:** Indique si el declarante es Contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio ó si se trata de una Entidad Pública u otro agente de retención.
9. **CORREO ELECTRÓNICO:** Escriba el correo electrónico donde el contribuyente autoriza recibir información de conformidad con la normatividad vigente.

B. BASES DE LIQUIDACIÓN

10. **BASE DE RETENCION:** Valor total de los pagos ó abonos en cuenta sobre los cuales se efectuó retención en la fuente durante el periodo (bimestre) que está declarando. El literal g) del artículo 107 del Decreto Extraordinario 0259 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, establece las bases mínimas para la causación de la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio.
11. **BASE DE AUTORRETENCION:** Valor total de los ingresos sometidos al Impuesto de Industria y Comercio, sobre los cuales se ha efectuado autorretención en el periodo (bimestre) objeto de declaración. Los requisitos para obtener la autorización que permita actuar como agente autorretenedor del Impuesto de Industria y Comercio, se encuentran relacionados en el artículo 108 del Decreto Extraordinario 0259 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione.
12. **TOTAL BASE LIQUIDACION.** Corresponde a la sumatoria de los valores base de retención y autorretención. Resultado de los renglones (10+11)

C. TOTAL RETENCIONES

13. **RETENCIONES PRACTICADAS:** Valor total retenido sobre la base registrada en el numeral 10
14. **AUTORRETENCIONES PRACTICADAS:** Valor total de las autorretenciones efectuadas sobre la base registrada en el renglón 11.
15. **TOTAL RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES:** Corresponde al valor de la sumatoria de las retenciones y autorretenciones. Resultado de los renglones (13+14).
16. **MAS SANCION POR EXTEMPORANEIDAD:** Calcule en este renglón el valor de la sanción por extemporaneidad, conforme con las previsiones de los artículos 251 y 252 del Decreto Extraordinario 0259 de 2015 o las normas que los modifiquen ó adicione.
17. **MÁS OTRAS SANCIONES:** Calcule el valor de otras sanciones diferentes a la liquidada en el renglón 16, de conformidad con lo establecido en el régimen sancionatorio del Decreto Extraordinario 0259 de 2015 o las normas que lo modifiquen ó adicione.
18. **TOTAL SALDO A CARGO:** Corresponde al resultado de los renglones (15+16+17).

D. PAGO

19. **VALOR A PAGAR RETENCIONES:** Registre en este renglón el valor de las retenciones y autorretenciones que va a cancelar simultáneamente con la presentación de esta declaración (renglón 15).
20. **INTERESES DE MORA:** Corresponde al valor liquidado por concepto de intereses de mora, en concordancia con los artículos 32 y 33 del Acuerdo 0434 de 2015 o las normas que los modifiquen ó adicione.
21. **VALOR A PAGAR POR SANCIONES:** Corresponde al valor de las sanciones a cancelar, Resultado de los renglones (16+17).
22. **TOTAL A PAGAR:** Escriba el resultado de los renglones (19+20+21).

E. CORRECCION

Si el presente formulario es una corrección a una declaración mensual de retención del Impuesto de Industria y Comercio, marque en el recuadro. Escriba el número del formulario que está corrigiendo.

AÑO: Escriba el año al que corresponde el periodo (mes) que se corrige.

PERIODO: Marque el número del mes al cual pertenece la corrección

F. FIRMAS

23. **FIRMA DEL DECLARANTE:** La declaración privada debe ir firmada por la persona natural o el representante legal de quien debe cumplir con el deber formal de declarar, anotando su nombre completo y su número de cédula de ciudadanía. En caso contrario, la declaración podrá tenerse por no presentada (Art. 41 Decreto Extraordinario 139 de Febrero 28 de 2012).
24. **FIRMA DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR:** La declaración privada debe ir firmada por el Contador ó Revisor Fiscal cuando exista la obligación legal. En caso contrario la declaración podrá tenerse por no presentada (Art. 41 del decreto Extraordinario 139 de Febrero 28 de 2012) Marque en el recuadro correspondiente y escriba el nombre del Revisor Fiscal ó Contador, su número de cédula de ciudadanía y el número de su tarjeta profesional.

NOTA IMPORTANTE: En los términos del artículo 270 de la Ley 1819 de 2016, las declaraciones bimestrales de retención y autorretención que se presenten sin pago, producirán efecto sólo si se pagan dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

NOTA 2: En los casos que se presente reintegro de la retención practicada en exceso, debe proceder conforme al artículo 114 del Decreto Extraordinario 0259 de 2015, o la norma que lo modifique o adicione.

WJ

EL BOLETIN OFICIAL No 011
DE 22 ENERO DE 2018

[Firma]

FIRMA DEL AGENTE RETENEDOR